

NUMERO 477.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Antonio Gamiño, los derechos al uso de las aguas del río Lerma, en jurisdicción de Salamanca, Estado de Guanajuato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª.—Número 223.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted, como apoderado del Sr. Antonio Gamiño, á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Lerma, en el riego de terrenos del rancho de «Chávez», jurisdicción de Salamanca, Estado de Guanajuato, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que el Sr. Antonio Gamiño tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Lerma, en el riego de terrenos del rancho de «Chávez», en jurisdicción de Salamanca, Estado de Guanajuato y en cantidad hasta de diez litros por segundo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, julio 10 de 1908.—*O. Molina*.

Es copia. México, julio 10 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», julio 14 de 1908.

NUMERO 478.

Julio 10.—Secretaría de Justicia.—Acuerdo fijando los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de Tacubaya y San Pedro de los Pinos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 198, de la ley de 9 de septiembre de 1903, ha tenido á bien acordar que los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de Tacubaya y San Pedro de los Pinos, sean los siguientes: el Juzgado de Paz de Tacubaya, tendrá como territorio jurisdiccional, el de esa ciudad, inclusive el de la Colonia de Chapultepec, quedando limitada al Sur con el río de Tacubaya; y el de San Pedro de los Pinos, tendrá como territorio jurisdiccional todo lo que corresponde á ese lugar á partir del río de Tacubaya, hacia el Sur, hasta la línea divisoria de la Municipalidad de Mixcoac.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, julio 10 de 1908.—*Fernández*.

«Diario Oficial», julio 17 de 1908.

NUMERO 479.

Julio 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Price Waterhouse & Company, por un folleto titulado «Las utilidades de una corporación».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Malcolm C. Little, en representación de Price Waterhouse & Company, con residencia en la casa número 2 de la calle del Espíritu Santo, de esta ciudad, ante usted respetuosamente digo:

Que la compañía que represento es autora de un folleto denominado «Las utilidades de una corporación», y deseando impedir que alguna persona lo reproduzca en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de la obra mencionada, en favor de mi representada, así como el derecho de publicar traducciones de la misma en todos los idiomas, acompañando al efecto, á la presente, tres ejemplares del folleto referido, para los efectos legales.

México, 10 de julio de 1908.—*M. C. Little*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Price Waterhouse & Company, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un folleto de que es autora la mencionada compañía y que se titula «Las utilidades de una corporación»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de julio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Malcolm C. Little.—Presente.

Son copias. México, 10 de julio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 18 de 1908.

NUMERO 480.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Leví, en representación de la Humboldt, Compañía Agrícola y Colonizadora de Chihuahua, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado del mismo nombre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
Timbres por valor de dos mil cuatrocientos veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Leví, en la de la Humboldt, Compañía Agrícola y Colonizadora de Chihuahua, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza á la Humboldt, Compañía Agrícola y Colonizadora de Chihuahua, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, en terrenos de la hacienda de Santa Rosalía, hasta la cantidad de ocho mil (8,000) litros, y para fuerza motriz, hasta la de dos mil (2,000), ambas

por segundo y como máximo, del río Conchos, en el Distrito de Camargo, del Estado de Chihuahua, que derivará por medio de una presa existente en la misma hacienda de Santa Rosalía y situada á medio kilómetro arriba del arroyo de Moyotes, devolviendo al río la cantidad empleada como fuerza motriz, en el punto llamado «El Molino», situado en la casa de la hacienda Humboldt.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica la compañía concesionaria queda autorizada para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la compañía concesionaria dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la compañía concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º La compañía concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Chihuahua, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º La compañía concesionaria queda sujeta en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligada á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la compañía concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º La compañía concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la compañía concesionaria, en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para recipientes y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la compañía concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expro-

piarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizada la compañía concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. La compañía concesionaria podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que introduzca la compañía concesionaria, serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda la compañía concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la compañía concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 17. La compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la compañía concesionaria, las pagarán á ésta según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. La compañía concesionaria podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y en lo que se refiere al aprovechamiento como riego, sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión respectiva, siendo indispensable que los cesionarios acepten todas y cada una de las obligaciones impuestas á la compañía concesionaria.

Art. 19. La compañía concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. La compañía concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22. La compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de..... (\$5,000.00) cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Art. 23. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras durante un período de seis meses consecutivos sin permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la compañía concesionaria incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

Art. 25. Las obligaciones que contrae la compañía concesionaria respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la compañía concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar la compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la compañía concesionaria presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 26. La compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. La compañía concesionaria y la que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno

de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía concesionaria.

Ciudad de México, á los once días del mes de julio de mil novecientos ocho.— *O. Molina.*

— *M. Leví.*

Es copia. México, julio 13 de 1908.— *A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», julio 16 de 1908.

NUMERO 481.

Julio 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Alfredo Pardo, por un folleto titulado «El Santuario de Nuestra Señora de la Salud en Pátzcuaro, erigido en Colegiata. Su historia. Un hecho notable relacionado con este Santuario. Obsequios Reales».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Alfredo Pardo, á usted respetuosamente dice:

Que es autor de un folleto titulado «El Santuario de Nuestra Señora de la Salud en Pátzcuaro, erigido en Colegiata. Su historia. Un hecho notable relacionado con este Santuario. Obsequios Reales»; y deseando impedir que sea reproducido por alguien en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria del expresado folleto, del cual acompaña dos ejemplares para que se hagan los depósitos legales, y uno para la Biblioteca de la Secretaría del digno cargo de usted. México, 9 de julio de 1908.—*Alfredo Pardo.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto titulado «El Santuario de Nuestra Señora de la Salud en Pátzcuaro, erigido en Colegiata. Su historia. Un hecho notable relacionado con este Santuario. Obsequios Reales», del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de julio de 1908.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*— Al Sr. Alfredo Pardo.— Presente.

Son copias. México, 11 de julio de 1908.— Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», julio 17 de 1908.